

Fecha:

SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Su Ref.: AIAP/minas

c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)
14071 - CÓRDOBA

Asunto: informe Permiso Investigación 13210 Vega
(Expte. 2024-COSGP-88; OF-162/2025)

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “VEGA”, N.º 13210, T.M. DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 28/11/2024 se recibe en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que se solicita informe conforme al artículo 6 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, respecto del Proyecto de Investigación y Plan de Restauración “Vega”, nº 13210, promovido por la entidad LAIN TECHNOLOGIES SL.

Una vez analizadas las materias afectadas en el ámbito competencial de esta Delegación Territorial, con fecha 05/12/2024 se solicita informe técnico al Servicio de Gestión del Medio Natural. Una vez recibido el informe solicitado y a la vista del mismo, se emite el presente informe.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La investigación se desarrollará en 9 cuadrículas mineras, sobre una superficie próxima a las 275 h, en el término municipal de Villanueva del Duque, para recursos de cobre, estaño, oro, plata, plomo, wolframio, zinc, níquel, cobalto y el resto de los recursos de la sección C. El plazo de investigación serán 36 meses.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csma@juntadeandalucia.es



MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLESL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dentro del Permiso de Investigación solicitado se encuentran los restos de las instalaciones mineras de la antigua mina de Pb-Ag denominada “Las Morras N”. El programa de investigación se ha dividido en 2 fases:

- Primera fase (año 1 y 2)

La primera fase consiste básicamente en la documentación de datos históricos de la mina y la modelización 3D de las labores antiguas.

Se prevé la aplicación de una secuencia de técnicas geofísicas para la localización de posibles filones no explotados, seguido de un programa de calicatas (100 metros con una anchura de 0,50 metros) para la confirmación de las anomalías superficiales y, finalmente se diseñará un programa de sondeos (25 emplazamientos) en función de los datos históricos y de los resultados de la geofísica y de las calicatas. El objetivo de esta primera fase es definir un recurso inferido mediante sondeos inicialmente a una distancia máxima de 200 m entre sí para poder realizar un estudio económico preliminar. Es importante realizar desde el principio los estudios mineralógicos y ensayos metalúrgicos a nivel de laboratorio. Las muestras se extraerán tanto de afloramientos, de escombreras, de depósitos de estériles de proceso y de sondeos.

- Segunda fase (año 3)

Consiste básicamente en el cierre de malla mediante sondeos (5.000 m repartidos en 20 perforaciones), para poder definir recursos minerales en la categoría de medidos e indicados que permitan la elaboración de Proyecto de Explotación y pasar los recursos a reservas mineras fiables que soporten un estudio de viabilidad. En esta fase los ensayos metalúrgicos son fundamentales y se tienen que realizar a nivel de estudio de viabilidad. Las muestras se obtendrán principalmente de sondeos.

Se aporta un Plan de Restauración Ambiental para la rehabilitación de los terrenos afectados por los trabajos de investigación.

No se contempla la apertura de nuevas pistas para la realización de las campañas de investigación, utilizándose en todo momento la red de caminos y pistas preexistentes.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Analizada la documentación aportada y la información disponible, se determinan las siguientes afecciones clave:

1. La mayor parte de la superficie del entorno, así como la superficie objeto del P.I. Vega es terreno forestal (artículo 1 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*) formando parte de los Hábitats de Interés Comunitario (en adelante HIC) recogidos en el Anexo de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, concretamente: 6310 *Dehesas perennifolias de Quercus spp.*, formaciones arbóreas abiertas, de origen antrópico y aprovechamiento agrosilvo-pastoral y 6420 *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion*.

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como afecciones más evidentes sobre el terreno forestal se observan las derivadas de la ejecución de trincheras, calicatas, sondeos, pistas, ubicación de maquinaria, ... Es por ello, que, conocida la localización de estas actuaciones, deberá solicitarse la correspondiente autorización a esta Delegación Territorial.

2. En cuanto a la fauna, el terreno constituye hábitat de diversas especies de fauna típicas de estos ambientes y además se localiza en su totalidad dentro del ámbito territorial de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, aprobados mediante *Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos*, en particular de aves necrófagas (Anexo III del Acuerdo), concretamente por alimoche (*Neophron percnopterus*) catalogada en peligro de extinción y buitre negro (*Aegypius monachus*) catalogada como especie vulnerable. Actualmente no se conoce la presencia de zonas de cría de la especie en el área afectada por el permiso, sin embargo la zona está considerada de gran importancia por constituir hábitat para la alimentación de las aves necrófagas.

Con carácter general, el artículo 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la fauna y flora silvestre*, establece en su apartado 2.a), queda prohibido “*Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso*”. Por lo anterior, se deberán realizar los sondeos, pistas, calicatas y posibles trincheras fuera de la época de reproducción y cría, programando su ejecución fuera de estas fechas.

3. Las actuaciones proyectadas se localizan en terrenos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos con la denominación “Mineralizaciones filoníceras de plomo y plata”.
4. El P.I. “Vega” incluye en su ámbito territorial diversas instalaciones mineras como depósitos de estériles, escombreras y restos de elementos para la extracción de mineral, propias de las minas “Las Morras” y “Los Ingleses” y de la mina “Sagarminagas” en la parte sur del permiso. Estas restos, muy visibles en el territorio y pertenecientes a las instalaciones mineras mencionadas, no han acometido su correspondiente proyecto de restauración, por lo que se deberá de valorar si es viable otorgar un nuevo permiso de investigación minera sobre una zona que estaría obligada a restaurarse y cuyo fin es la apertura de nuevas instalaciones mineras.
5. El área que conforma el P.I. “Vega” incluye en su mayor parte terrenos catalogados como cinegéticos, en particular de los cotos de caza “La Unión” CO-10278, “El Rosalejo” CO-10329 y “Las Morras del Cuzna” CO-12972.
6. El término municipal de Villanueva del Duque al completo se considera zona de peligro afectada por incendios forestales según el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. CONCLUSIONES

Considerando todo lo anterior, se proponen los siguientes condicionantes a aplicar en el desarrollo de los trabajos previstos:

4.1. En materia forestal

1. Para la realización de las calicatas y sondeos se elegirán preferentemente zonas desprovistas de vegetación arbórea y arbustivas. En todo caso se evitará la eliminación de vegetación arbórea o arbustiva y, en el caso de que sea estrictamente necesario, se deberá solicitar autorización administrativa de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, donde se establecerán los condicionantes o restricciones necesarias.
2. No se podrán ocasionar daños a la vegetación forestal existente en las inmediaciones de los sondeos como consecuencia del acopio de materiales, así como del movimiento, maniobras y aparcamiento de la maquinaria utilizada en el desarrollo de las actuaciones.
3. En las zonas de actuación que lindan con los arroyos estacionales o permanentes, no se deberán realizar sondeos a menos de 5 metros a ambos lados del cauce de los arroyos, no afectando en ningún caso a su vegetación.
4. Se evitará la alteración de HIC, procediendo a su restauración original en caso de afectarlos.

4.2. En materia de flora y fauna silvestres.

1. En virtud del artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en la medida de lo posible se deberán realizar las calicatas y sondeos fuera de la época de cría, programando su actuación fuera de épocas sensibles, es decir, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero del año siguiente.
2. Tal y como y como se indica en el Plan de Restauración se examinará la zona por parte de personal técnico especialista para la posible localización de especies de fauna y flora protegida que pudieran verse afectados. Este personal técnico especialista deberá levantar acta de dicho examen así como de la ubicación elegida para evitar afecciones tanto en el tránsito y ejecución de trabajos con maquinaria pesada de los lugares donde se localicen especies de flora protegida así como madrigueras y zonas de refugio de fauna silvestre (por ejemplo conejo).
3. Las restauración del terreno (en calicatas y sondeos) con mezcla de pratenses se realizará con especies autóctonas presentes en la zona y con semillas genéticamente certificadas.
4. No se permite la utilización de alambre de espino, alambre puntiagudo, concertinas o similar en ningún tipo de cerramiento, malla metálica o cualquier instalación.

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLESL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Queda prohibida la utilización de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras del Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, tal y como establece dicha norma, en cualquier zona de la actuación proyectada. Se deberán utilizar especies autóctonas garantizadas.
6. Para evitar el atrapamiento de fauna se realizará la comprobación de zanjas o huecos antes de su tapado.
7. Se evitarán los trabajos nocturnos para impedir atropellos de la fauna a consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos.
8. La ubicación de las calicatas y los sondeos deberá ser tal que no sea necesario la apertura de camino alguno, ni la modificación del trazado de ningún camino existente.
9. Cualquier incidencia u observación inusual de especies de flora y fauna protegida deberá ser comunicada a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
10. Considerando que pueden existir desplazamientos en las zonas de nidificación de las especies durante el periodo de ejecución de las obras, En virtud del artículo 7 de la *Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía*, quedará suspendida cualquier actividad que pueda dar muerte, dañar, molestar o inquietar a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción y crianza. Si se suspendiera una actividad en base a la Ley 8/2003, se estudiará por parte de esta Delegación Territorial la forma y fechas compatibles con la conservación de la biodiversidad de la zona.

4.3. En materia de incendios forestales.

1. No incurrir las prohibiciones generales de actividades con riesgo de producir incendio forestal (Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 21 de mayo de 2009, y no incurrir en las infracciones tipificadas en la Ley 5/1999, de 29 de junio).
2. Igualmente, deberá cumplirse con lo dispuesto en la *Resolución de 17 mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueban nuevas medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro bajo, medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía* (BOJA núm. 100, viernes, 24 de Mayo de 2024), o de aquella otra que esté en vigor en el momento de realizar la actuación.

4.4. Con carácter general.

1. No se podrán generar en la zona escombreras, vertederos de tierras sobrantes, ni de materiales o residuos procedentes de la obra. Deberá retirarse todo elemento, material o residuo que no se encontrara en la zona antes del inicio de la actividad, quedando el entorno de tal manera que no queden vestigios de los sondeos realizados.

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Se deberá proceder a la restitución de la topografía del terreno toda vez que se realicen las labores pertinentes para concluir el estudio, siendo la capa fértil la capa más superficial para la recuperación de la vegetal preexistente.
3. La ubicación de los sondeos deberá ser tal que no sea necesario la apertura de camino alguno, ni la modificación del trazado de ningún camino existente.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL
Fdo.: M.^a Inmaculada Carrillo Cobo
(Documento firmado electrónicamente)

MARIA INMACULADA CARRILLO COBO		14/07/2025	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJA593BNMX3L4BN9ALQJ5PYFLES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	